

359

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2013-00219-00
DEMANDANTES:	YANETH DELGADO ASCANIO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ESE HUEM, ESE HOSPITAL SAN MARTIN DE SARDINATA, ESE REGIONAL NORTE IPS.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 27 de septiembre del 2019, que negó las pretensiones dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso de alzada, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

12-5

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 001
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MANUELLA BUSTAMANTE LÓPEZ Secretario

1. The first part of the document is a list of the names of the members of the committee who have been appointed to the various sub-committees. The names are listed in alphabetical order of the last name.



119

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2015-00326-00
DEMANDANTES:	FAUSTINO BELEÑO MORENO
DEMANDADO:	UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 24 de octubre del 2019, que negó las pretensiones dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso de alzada, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

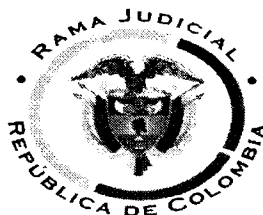
P.5

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 091

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.
HOY _____ A LAS 8:00 a.m.


WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario



134

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2017-00071-00
DEMANDANTES:	ANDRES BELTRÁN GALINDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, así como el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual interpone recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 9 de septiembre del 2019, que negó las pretensiones dentro del proceso de la referencia, por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto.

En consecuencia, remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Norte de Santander, para el trámite del recurso de alzada, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Jueza.-

P.º

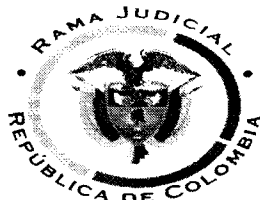
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N.º 011

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO
A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR.
HOY _____, A LAS 8:00 a.m.

WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario

1. The first part of the document is a list of references. The references are listed in alphabetical order of the author's name. The references are as follows:



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (5) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2018-00116-00
DEMANDANTE:	KAREN YICELL LOPEZ PEREZ Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HUEM, ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, CLINICA MEDICAL DUARTE, CLINICA ESIMED LA SALLE, DUMIAN MEDICAL S.A.S. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, encuentra el Despacho que se hace necesario dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, por lo cual se declarara la terminación de la presente demanda por desistimiento tácito, conforme las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, desarrolla la figura del desistimiento tácito, transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los 15 días siguientes.

Vencido dicho plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Revisada la actuación se tiene que el Despacho al momento de pronunciarse sobre la admisión de la demanda, en aplicación del principio de colaboración, se le impuso a la parte solicitante del llamamiento en garantía, la carga de realizar el envío respectivo a través de correo postal autorizado, del oficio de comunicación librado por la Secretaría de este Despacho, adjuntado copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos a la entidad notificada la Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A.

Cumplido lo anterior, la parte demandante debería proceder en forma inmediata allegar a la Secretaría de este Juzgado constancia del envío, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de correos certificados. Para tal efecto se le concedió el **término de cinco (5) días**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, advirtiéndosele que de no efectuarse la remisión de los traslados, se procederá a dar aplicación a lo previsto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Transcurridos más de 30 días desde el vencimiento del término otorgado por el Despacho al demandante para allegar soporte de que haya realizado la carga procesal impuesta, no realizó pronunciamiento alguno, motivo por el cual mediante auto adiado 31 de octubre del 2019¹, se le requirió para que cumpliera dicha carga procesal dentro de los 15 días siguientes.

Vencido éste último término la parte requerida, no acreditó el pago de los gastos procesales, lo que impone dar aplicación al inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, declarándose la terminación del proceso y el archivo correspondiente.

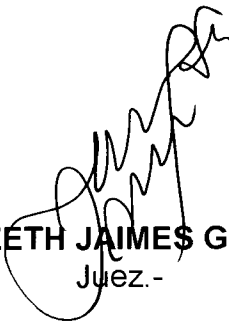
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presenta trámite de llamamiento en garantía instaurado por el apoderado de Dumian Medical S.A.S. en contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros S.A., por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído **archivar** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez. -

W.B.

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER
ESTADO ELECTRÓNICO N° 091
POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE, NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR. HOY _____ A LAS 8:00 a.m.
 WILMER MASQUEZ SAMANTE LÓPEZ Secretario

¹ Ver folio 44.



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cinco (05) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	54-001-33-33-005-2019-00299-00
DEMANDANTE:	KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ- representante legal del CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS I
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, CONSTRUCTORA LOS MANGOS CÚCUTA S.A.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

En atención al informe secretarial que precede, encuentra el Despacho que deberá rechazarse la presente demanda por no haberse subsanado, conforme lo siguiente:

1. Por auto del doce (12) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)¹, este Juzgado ordenó a la parte demandante corregir la demanda en los aspectos allí señalados otorgándole un término de tres (3) días, so pena del rechazo de la misma conforme lo consagrado en el artículo 20 de la Ley 472 de 1998.
2. El auto anterior, se notificó por estado electrónico el día trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), por tanto el plazo de corrección empezó a contarse a partir del día 14 del mismo mes y año hasta el 18 de noviembre de 2019.
3. A la fecha se encuentra vencido el plazo de los tres (3) días otorgados para subsanar la demanda y la parte actora no ha presentado escrito de ningún tipo.

En mérito de lo previamente expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechácese la demanda de la referencia, presentada por **KAREN AMALFI BAYONA PÉREZ** en su calidad de representante legal del **CONJUNTO CERRADO LOS MANGOS** contra el **MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO Y CONSTRUCTORA LOS MANGOS CÚCUTA S.A.**, por lo dicho en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia **devuélvanse los anexos de la demanda** sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY LIZETH JAIMES GRIMALDOS
Juez.-

YPA

¹ Ver folio 20 del expediente

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
ORAL
CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

ESTADO ELECTRÓNICO N° 091

POR ANOTACIÓN EN EL PRESENTE,
NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA
ANTERIOR. HOY _____ A
LAS 8:00 a.m.


WILMER MANUEL BUSTAMANTE LÓPEZ
Secretario